

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1081

Impreso el día 3 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 13 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE INDUSTRIA

SUMARIO: Ley 25.872, Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven. Adopción de medidas a fin de reglamentar los incisos *b)* y *c)* del artículo 4° y los artículos 10, 11, 12 y 13. Cáceres. (7.456-D.-2014.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de los incisos *b)* y *c)* del artículo 4°, y los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley 25.872, del Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la reglamentación de los incisos *b)* y *c)* del artículo 4°, y los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley 25.872, del Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven.

Sala de la comisión, 22 de octubre de 2014.

*Mario D. Barletta. – Carlos E. Gdansky.
– Oscar A. Romero. – Miguel Á. Basse.
– Isaac B. Bromberg. – Alfredo C. Dato.
– José I. de Mendiguren. – Daniel O.
Giacomino. – Gastón Harispe. – Juan
C. I. Junio. – Oscar Anselmo Martínez. –
Héctor E. Olivares. – Adela R. Segarra.
– Jorge A. Valinotto.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cáceres, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Mario D. Barletta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.872, Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven, fue sancionada el 17 de diciembre de 2003 y promulgada el 6 de febrero de 2004. Sin embargo, a pesar de que el artículo 14 establece que el Poder Ejecutivo debe efectuar la reglamentación dentro del plazo de los noventa (90) días de su promulgación, en incumplimiento de lo dispuesto, hasta la fecha no se ha realizado en su totalidad.

La Argentina es uno de los países que más emprendedores genera por año, se estima que el 55% de los empresarios pymes del país son jóvenes menores de 40 años (en un universo de 610.000 firmas pymes registradas, según cifras oficiales del Ministerio de Trabajo en 2013, los jóvenes dirigen unas 335.500 aproximadamente) pero el 80% de las *startups* que crean no sobreviven más de dos años: 8 de cada 10 fracasan en el primer año, según la investigación realizada por el Global Entrepreneurship Monitor.

El desconocimiento de los factores de riesgo, los elevados costos impositivos, la falta de acceso al crédito, capacitación y un programa continuo para que el emprendedor pueda subsistir, figuran entre las principales causas.

Por estas razones resulta de vital importancia la implementación de la totalidad de la ley 25.872, que fue efectuada en parte y que aún continúan sin reglamentar los incisos *b)* y *c)* del artículo 4°:

Artículo 4°: *Acciones*. El Estado nacional fomentará y promoverá, a través de todos los organismos competentes, centralizados o descentralizados, la creación, desarrollo, consolidación, crecimiento, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados o dirigidos por la juventud. Ello mediante:

a) Generación de políticas de Estado transversales en la materia.

b) Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

c) Inclusión de programas específicos en la currícula educativa, que promuevan el espíritu emprendedor en todos los niveles de enseñanza.

d) Premiación de proyectos innovadores que se destaquen por la incorporación de criterios de sustentabilidad, calidad y tecnología.

Y los artículos:

Artículo 10: *Premio*. Institúyese el Premio Nacional a la Juventud Emprendedora, consistente en la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00) destinados a financiar un proyecto innovador, que será seleccionado en un concurso público de proyectos realizado una vez por año.

Artículo 11: *Otorgante*. El premio será otorgado por el Congreso de la Nación, a cuyo fin afectará de

su presupuesto los montos necesarios para solventar el premio instituido en el artículo precedente y los costos que demande la organización del concurso. Con idéntica finalidad, se faculta a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso a reglamentarlo.

Artículo 12: *Convenios. Adhesión*. Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a quienes se invita igualmente a adherir a esta ley, a fin de que implementen políticas coincidentes y difundan el programa en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13: *Convocatoria*. La autoridad de aplicación de esta ley, definida en el artículo 1°.

Por lo expuesto, es que solicito el rápido tratamiento y el acompañamiento del presente proyecto.

Eduardo A. Cáceres.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de los incisos *b)* y *c)* del artículo 4° y los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley 25.872.

Eduardo A. Cáceres.